



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000217 - 2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 10 JUL 2015

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N°00000014-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 25 de Febrero de 2015, Informe N° 060-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH de fecha 27 de marzo de 2015, Recurso de Apelación a Resolución Gerencial Regional N00000014-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR, presentado por el administrado Jorge Luis Pardo Balladolid, e Informe N°317-2015/GOB-REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 01 de Junio de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los Departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera en pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 0000014-2015/GOB-REG.TUMBES-GGR de fecha 25 de febrero 2015, se resuelve: Artículo Primero "Declara Improcedente la solicitud de Licencia por enfermedad presentada por el servidor Jorge Luis Pardo Balladolid, nombrado en el cargo mecánico y Transporte, dependiente de la Oficina Regional de Administración de la sede del Gobierno Regional de Tumbes; Artículo Segundo: Remitir lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, para que dentro del Plazo de ley establecido en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por DS N 005-90-PCM, investigue la falta cometida por el servidor Jorge Luis Pardo Balladolid".-

Que, con fecha 23 de marzo de 2015, el servidor Jorge Luis Pardo Balladolid, presenta recurso de apelación a la Resolución Gerencial General N° 0000014-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 25 de febrero de 2015, teniendo como argumento central: "que se ha atropellado sus derechos laborales adquiridos y se afectado el debido proceso dado que ha presentado la documentación sustentatoria y pese a ello la jefa de Recursos Humanos presenta el Informe N°011-2015/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH haciendo caso omiso a la documentación presentada con fecha 05 de enero de 2015 dejándolo en total indefensión; Que el suscrito se encuentra delicado de salud como consta en los diferentes exámenes de laboratorio realizados y además he tenido que solicitar a mi médico tratante me extienda un informe médico de la situación de salud que tengo, así mismo presento copia de boleta de ventas de los medicamentos comprados para mi enfermedad que a pesar de presentar la documentación correspondiente, no entiendo el proceder de la Jefa de Recursos Humanos quien busca a toda costa sacarme de mi centro laboral a pesar de tener conocimiento de las enfermedades (Diabetes Mellitus tipo II) que padezco; que no encuentro arreglada a derecho la apelada dado que la Jefa de Recursos Humanos ha emitido una desacertada, inexacta opinión en el Informe N° 011-2015/GOB.REG.TUMBES.ORA.OR de fecha 22 de enero de 2015, la cual me solicita se subsane una documentación mediante carta de fecha jueves 06 de febrero de 2015, si ya se



“AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION”

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000217 - 2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 10 JUL 2015

ha dado opinión al respecto de mi caso y más aún se omite de pronunciarse respecto a los documentos que presente en su oportunidad, siendo que lo subsane con fecha 09 de febrero de 2015; entre otros argumentos.....”.-

Que, ante el recurso de apelación presentado por el administrado Jorge Luis Pardo Balladolid, la Jefa de Recursos Humanos CPC Nuvia Torres Casariego, emite el Informe N° 060-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH de fecha 01 de abril de 2015, por el cual concluye que la Oficina de Recursos Humanos ha procedido conforme a la normatividad como es el Reglamento de Control de Asistencia y permanencia de los Trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000846-2011/GOB.REG.TUMBES-P, así mismo en aplicación del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, concerniente a los derechos y beneficios de los servidores públicos, derivándose lo actuado con el Informe N° 011-2015 de fecha 22 de enero de 2015 al superior para luego emitirse la Resolución Gerencial General Regional N° 0000014-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 25 de febrero de 2015.-

Que estando a los actuados, se tiene que deviene de falso que se haya causado un estado de indefensión al administrado, no habiendo el administrado acreditó el presunto atropello a sus derechos laborales y menos afectación al debido proceso, por el contrario se tiene de autos que la Jefa de Recursos Humanos en los concerniente a las ausencias injustificadas del administrado por razones de salud, se le encargó a la Jefa de la Oficina de Bienestar Social y capacitación del Gobierno Regional de Tumbes para que realice y tome las acciones pertinentes respecto a la situación y estado de salud del citado servidor, la misma que mediante Informe N°002-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OBSC de fecha 12 de enero de 2015, señaló que el referido día a horas 12:45 del mediodía se realizó una visita domiciliaria al Sr. Jorge Luis Pardo Balladolid, quien tiene su domicilio real en Av. Alipio Rosales S/N Pampas de Hospital, no encontrándose en su domicilio, logrando entrevistarse con la Sra. Floresmilla Apolo Gallo, esposa del servidor, quien manifestó que por las complicaciones generadas por la enfermedad de su esposo viene recibiendo un tratamiento especializado en otra ciudad, A continuación mediante Informe N° 018-2015/GON.REG.TUMBES de fecha 29 de enero de 2015, nuevamente la Asistente Social Licenciada Martha Escalante Yarasca pone en conocimiento que el día 27 de enero del año 2015, a horas 11:45 am se realizó por segunda vez visita domiciliaria al administrado, quien al momento de la visita no se encontraba en su domicilio además de permanecer cerrado el mencionado inmueble, procediéndose a realizar las tomas fotográficas de la vivienda contando con el apoyo del servidor José Julio Chapoñan, acto seguido siguiendo el debido proceso el administrado con fecha 22 de enero de 2015 adjunta certificado Médico N°0005638 de fecha 05 de enero de 2015, suscrito por el médico Percy La Rosa Espinoza quien otorga 21 días de descanso médico a partir de su emisión, al respecto y teniendo en cuenta que no se cumplía con la normatividad vigente Art. 38° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº.000217 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 10 JUL 2015

Trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000846-2011 de fecha 04 de noviembre de 2011, respecto a las formalidades para el otorgamiento de licencia por enfermedad, se emite el Informe N° 016-2015/GOB.REG.TUMBES-ORA-OBSC de fecha 29 de enero de 2015, por el cual la Jefa de la Oficina de Bienestar Social, informa a la Oficina Regional de Administración, la regularización de licencia por enfermedad del señor Jorge Luis Pardo Balladolid, en mérito del Certificado Médico N°0005638 en que el médico tratante considera licencia por enfermedad del 05 al 25 de enero de 2015, sugiriendo devolver el certificado médico al interesado, a fin de que sea visado por ESSALUD, de acuerdo a lo establecido por el Art. 110 del DS N° 005-90-PCM y el Art. 38 del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes; Ante lo cual respetando el debido proceso ante una segunda visita de la Jefa de la oficina de Bienestar Social, se cursa al interesado carta de fecha 04 de febrero de 2015 al administrado, devolviendo el Certificado Médico N°0005638 el mismo que indica descanso médico por 21 días a partir de la fecha de suscripción, a fin de que sea visado por ESSALUD, invitándolo adjuntar el sustento respectivo; Ante ello, con fecha 09 de febrero de 2015 nuevamente se cursa carta al administrado por no haber cumplido con lo estipulado en el Art. 38 del Reglamento Interno de Control de Asistencia de los Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes, requiriendo la presencia del administrado en el Gobierno Regional a la oficina de recursos humanos a fin de tratar su situación laboral. Por último, el administrado en pleno uso de su derecho de defensa con fecha 09 de febrero de 2015 ingresa el documento con ingreso N° 000964 alegando la corrección del supuesto certificado médico ahora consignado 20 días con la misma firma del médico Percy LA Rosa Espinoza pero esta vez con el Certificado Médico N° 22197.-

Que, la emisión de los dos certificados médicos presentados por el administrado para justificar y/o lograr una licencia por enfermedad ilegal, esto es el Certificado Médico N° 0005638 de fecha 05 de enero de 2015, suscrito por el Médico Percy La Rosa Espinoza quien otorga 21 días de descanso médico a partir de su emisión y el Certificado Médico N° 0022197 de una misma fecha 05 de enero de 2015, suscrito por el mismo Médico Percy La Rosa Espinoza quien otorga 20 días de descanso médico a partir de su emisión, son certificados médicos que carecen de las formalidades legales y los cuales han sido utilizados a conveniencia inclusive del administrado, no revistiendo las mínimas condiciones que señala el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000846-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 04 de noviembre de 2011, el mismo que en su Art. 38 prescribe: *"La licencia por enfermedad deberá ser justificada con el respectivo Certificado Médico emitido por el médico tratante, hasta un tope de 20 días (se considera licencia por enfermedad a partir del tercer día como precisa el Art. 71 del presente reglamento), todo certificado médico a partir del 21 día deberá ser visado por ESSALUD, hasta por ciento cuenta (150) días pasado estos días se aplica las disposiciones por ESSALUD. El uso de abuso*



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000217 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 10 JUL 2015

deliberado o simulado de enfermedad, será informada a la Gerencia General Regional para su tratamiento de acuerdo a Ley; así también el Art. 20 del citado Reglamento señala "La inasistencia y tardanza injustificada no solo da lugar a los descuentos correspondientes, sino la misma es considerada como falta administrativa sujeta a las sanciones tipificadas en el Cap. V del D.Leg. 726 y capítulo XII del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por DS N° 005-90-PCM; el Art. 108 del citado Reglamento "El servidor que no asista al Centro de Trabajo en forma injustificada será sometido a Proceso Administrativo Disciplinario...".-Además, consigna expresamente el Reglamento del D. Leg N° 276 aprobado por DS N° 005-90-PCM en su Art. 128 señala expresamente: "Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del fondo de asistencia y estímulo conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente", POR LO EXPUESTO NO CORRESPONDE AMAPARAR EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO.-

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

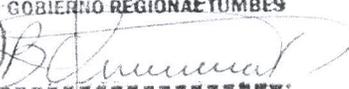
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N°0000014-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR presentado por el SR. JORGE LUIS PARDO BALLADOLID, por los considerandos expuestos en la parte considerativa.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes para que determine la apertura o no de procedimiento administrativo al administrado SR. JORGE LUIS PARDO BALLADOLID .-

ARTÍCULO TERCERO- NOTIFICAR, al administrado SR. JORGE LUIS PARDO BALLADOLID y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

 Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
 PRESIDENTE REGIONAL (G)